



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCION N° 5902 DE 21 de Septiembre de 2021

“Por medio de la cual se responde la Reclamación interpuesta por la Señora Esmeralda Prada Naranjo contra lista de Admitidos y No Admitidos para proveer el Cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar para el periodo 2022-2025”

El presidente de La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial, las contenidas en la Resolución N° 5879 de agosto de 2021 y:

Considerando

Que, en la Resolución No.5879 de 30 de agosto de 2021. Establece. *“En su artículo 12 del **PARÁGRAFO PRIMERO:** Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, color verde, para su correcto análisis (sic).*

Que, de acuerdo al anterior Parágrafo no es oportuno aportar documentos que estén relacionados en la página de la función pública después de efectuada la inscripción, además el **PARÁGRAFO SEGUNDO: En su Inciso segundo. Establece** (.....) Que la **Experiencia:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, las cuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos sin los cuales no serán tenidos en cuenta por ser indispensables para la verificación de los mismos:

1. Razón social o NIT de la entidad donde se haya laborado
2. Dirección y teléfono de la entidad o membrete (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorias)
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Nombre del cargo ocupado o Nivel ocupacional del cargo.
6. Periodo de desempeño en cada cargo. (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo)
7. Firma del funcionario competente para su expedición

Que, la experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada mediante copias de los contratos respectivos y la experiencia profesional como independiente se podrá acreditar con dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante Notario.

Que, en su caso en particular usted debió aportar los documentos exigidos taxativamente en la Resolución No.5879 del 30 de agosto del 2021.



NIT. 806.005.597-1

Que, luego de analizar su reclamación y revisar su documentación constatamos que sus certificaciones no cumplen con todo lo solicitado en el Inciso segundo del párrafo segundo del artículo doce de la **Resolución N° 5879** de agosto de 2021, en lo solicitado para probar la experiencia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR lo solicitado en la reclamación interpuesta por la señora Esmeralda Prada Naranjo contra la lista de Admitidos y No admitidos para proveer el Cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar para el periodo 2022-2025.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.



JUAN MEJÍA LOPEZ
Presidente

Revisó: German González González.
Asesor jurídico externo.